



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de diciembre de 2009

Resolución 1900 (2009)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6242ª sesión,
celebrada el 16 de diciembre de 2009**

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 28 de octubre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General (S/2009/570), a la que adjuntaba la carta del Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (el “Tribunal Internacional”) de fecha 29 de septiembre de 2009,

Recordando sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 1581 (2005), de 18 de enero de 2005, 1597 (2005), de 20 de abril de 2005, 1613 (2005), de 26 de julio de 2005, 1629 (2005), de 30 de septiembre de 2005, 1660 (2006), de 28 de febrero de 2006, 1668 (2006), de 10 de abril de 2006, 1800 (2008), de 20 de febrero de 2008, 1837 (2008), de 29 de septiembre de 2008, 1849 (2008), de 12 de diciembre de 2008, y 1877 (2009), de 7 de julio de 2009,

Recordando en particular sus resoluciones 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, en las que el Consejo de Seguridad instó al Tribunal Internacional a que tomara todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010,

Tomando nota de la evaluación hecha por el Tribunal Internacional en su informe sobre la estrategia de conclusión (S/2009/589), según la cual no estará en condiciones de concluir toda su labor en 2010,

Recordando que en la resolución 1877 (2009) el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de los magistrados permanentes y los magistrados ad litem hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta que concluyan las causas a las que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad, y decidió considerar la prórroga del mandato de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional que son miembros de la Sala de Apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2009, a la luz de los progresos realizados por el Tribunal Internacional en la ejecución de la estrategia de conclusión,

Convencido de la conveniencia de permitir que el número total de magistrados ad litem que prestan servicios en el Tribunal Internacional exceda temporalmente del máximo de doce establecido en el párrafo 1 del artículo 12 del Estatuto del Tribunal Internacional,



Instando al Tribunal Internacional a que tome todas las medidas posibles para concluir rápidamente su labor,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Subraya* su intención de prorrogar, a más tardar el 30 de junio de 2010, el mandato de todos los magistrados de primera instancia del Tribunal Internacional, sobre la base del calendario de juicios previsto del Tribunal, y el mandato de todos los magistrados de apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta que concluyan las causas a las que hayan sido asignados, si esto sucediera con anterioridad, y *solicita* al Presidente del Tribunal Internacional que le presente un calendario actualizado de los juicios y las apelaciones, así como información sobre los magistrados cuyos mandatos se solicitará que se prorroguen o cuya reasignación a la Sala de Apelaciones se solicitará;

2. *Decide* que, a pesar de que sus mandatos expiran el 31 de diciembre de 2009, los Magistrados Kimberly Prost (Canadá) y Ole Bjørn Støle (Noruega) concluyan la causa *Popović* que comenzaron antes de la expiración de sus mandatos, y *toma nota* de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa antes del fin de marzo de 2010;

3. *Decide*, en tal sentido, que el número total de magistrados ad litem que prestan servicio en el Tribunal Internacional podrá exceder temporalmente del máximo de doce establecido en el párrafo 1 del artículo 12 del Estatuto del Tribunal Internacional, hasta un máximo de trece en cualquier momento, y que el número máximo deberá volver a ser de doce a más tardar el 31 de marzo de 2010;

4. *Decide* permitir que los magistrados ad litem Prost y Støle presten servicio en el Tribunal Internacional después del periodo acumulativo de servicio establecido en el párrafo 2 del artículo 13 *ter* del Estatuto del Tribunal Internacional;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
